Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

INSTRUCTIVO EXTERNO

EXTERNALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS PROCESADOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES Y REGISTRO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD (OEC) EN LA ARCSA

Versión [x.0]

Coordinación General Técnica de Técnica de Vigilancia y Control Posterior Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia

XXX, 2025





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
Página 2 de 13	

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha de Actualización
1.0	Emisión de documento original.	Diciembre/2021
2.0	 Se incluye los siguientes cambios: Cambio de nombre del Instructivo de "Directrices para el Registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA". Cambio en Consideraciones Generales, Definiciones y Requisitos para el Registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad- OEC. Inclusión del procedimiento para la recepción de muestras y entrega de informes de resultados. Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Octubre/2022
3.0	 Cambio en el procedimiento para la recepción de muestras y entrega de informes de resultados; la Coordinación Zonal notificará al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM el OEC delegado para la externalización, cambio en el tiempo para realizar el pago en los OEC, aplicación de procesos sancionatorios por incumplimiento de pago en tiempos establecidos. Cambio de nombre del Instructivo de "Externalización de análisis de productos de uso y consumo humano y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA". Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Febrero/2023
4.0	 Actualización del Anexo 2 Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de Información. Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Enero/2024
5.0	- XXXXXX	XXXX/2025



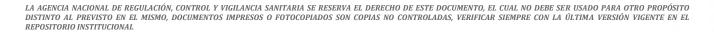




CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
Página 3 de 13	

CONTENIDO

1.	OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO	4
	CONSIDERACIONES GENERALES	
3.	DEFINICIONES	e
4.	INSTRUCCIONES	8
5.	ANEXOS	13







CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
Página 4 de 13	

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Dar a conocer a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OEC reconocidos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana - SAE, los requisitos y procedimiento para su registro en la Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, con la finalidad de realizar los análisis de control de calidad posnotificación a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ El Laboratorio de Referencia Nacional de ARCSA, es el encargado de realizar los análisis de control de calidad posnotificación a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.
- ❖ La Agencia empleará los servicios de los OEC reconocidos por el SAE y registrados en la página oficial de ARCSA, para el control de calidad posnotificación (nivel 2) de los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la cantidad de muestras de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales supere la capacidad analítica y técnica del Laboratorio de Referencia;
 - b) Cuando sea necesario evaluar parámetros de análisis que no pueden ser ejecutados por el Laboratorio de Referencia, debido a la capacidad instalada;
 - c) Cuando sea solicitado por la Máxima Autoridad de la ARCSA u otras entidades que conformen la Red Pública Integral de Salud del Ecuador.
- Se exceptúan de los análisis de control de calidad físico, químico y microbiológico a los medicamentos en general, productos biológicos, productos homeopáticos y productos naturales procesados de uso medicinal, productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, productos de higiene de uso industrial, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos.





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
F	'ágina 5 de 13

- ❖ Todo OEC acreditado por SAE y registrado por la Agencia, que haya realizado análisis de laboratorio a las muestras solicitadas por ARCSA, estará sujeto a evaluaciones técnicas y/o documentales por parte del equipo evaluador de la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA, con base en las directrices descritas en la Norma ISO/IEC 17025, normativas relacionadas y criterios técnicos conforme a las competencias de ARCSA.
- El registro de los OEC en ARCSA tendrá una vigencia de 2 años.
- Cuando el alcance de la acreditación del OEC sea modificado, por retiro o suspensión de uno o más parámetros, el OEC debe notificar en el término de 15 días, a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia (DTLR) de ARCSA, mediante una notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.
- Cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA requiera los servicios de un OEC acreditado por el SAE y registrado en la página oficial de ARCSA, los costos que se generen por los análisis de control de calidad serán cubiertos por el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM y el pago del importe se realizará directamente al OEC, previo a la realización de los análisis.
- Una vez concluidos los análisis, los informes de resultados elaborados por los OEC deben ser remitidos a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA y al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, en el término de dos (2) días. La Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA emitirá una declaración de conformidad del producto analizado ("Cumple" o "No Cumple"), de acuerdo con las especificaciones o normativas técnicas nacionales o internacionales aplicables, y conforme a la regla de decisión empleada.
- En el caso de que se registre un nuevo OEC en ARCSA, La Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia emitirá un memorando mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa solicitando la inclusión y actualización del listado de los OEC registrados que se encuentran publicados en la página oficial de la Agencia.





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
Página 6 de 13	

Cuando el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) realice un cambio en su Representante Legal o Director Técnico, éste debe notificar obligatoriamente dicho cambio a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia (DTLR) de ARCSA, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización del cambio. La notificación deberá estar debidamente respaldada con la documentación que justifique la designación del nuevo representante legal o director técnico, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente. En el caso del Representante legal, éste debe suscribir un nuevo Acuerdo de Confidencialidad, el cual debe ser firmado por la persona designada y remitido junto con la documentación respectiva.

3. DEFINICIONES

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

CGTVYCP.- Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior.

DTLR.- Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia.

Evaluación Técnica y/o documental.- Es un proceso de verificación y/o validación del cumplimiento de una actividad según lo planificado y las directrices estipuladas.

Proceso sistemático independiente y documentado que permite obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la competencia técnica y el cumplimiento de requisitos de la Norma ISO/IEC 17025.

Confidencialidad.- Es la cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de las personas autorizadas para ellos. Implica el conjunto de acciones que garantizan la seguridad en el manejo de esa información.

Informe de Resultados.- Es un documento que evidencia los resultados obtenidos del análisis a las muestras de productos de uso y consumo humano.

Control de calidad.- Conjunto de mecanismos, acciones, herramientas y/o técnicas que tienen por objeto verificar si el producto de uso y consumo humano cumple con la normativa vigente y con sus especificaciones técnicas.





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
Página 7 de 13	

Equipo evaluador.- Equipo designado por la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA para supervisar la ejecución de los análisis de laboratorio de los productos de uso y consumo humano y para verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión de la calidad, protocolos de trabajo y normativa vigente, que garanticen la confiabilidad y calidad de los resultados.

Hallazgo.- Evidencia encontrada como resultado de una evaluación, que debe ser verificada para su posterior caracterización como cumplimiento o incumplimiento de un estándar establecido (ISO/IEC 17025).

Importe (tasa).- Cuantía de un precio, crédito, deuda o saldo.

Informe Técnico de evaluación.- Es el reporte técnico entregado por el equipo evaluador posterior de la evaluación al laboratorio, en el cual se detallan los hallazgos encontrados en la misma.

Inspección Nivel 2.- Procedimiento de control, en el cual se realiza la toma de muestras y envío de las mismas a un laboratorio acreditado para los análisis posregistro y posnotificación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado.- Laboratorio público o privado, universidad o escuela politécnica, cuya competencia técnica ha sido evaluada favorablemente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien ejerza sus funciones, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma ISO/IEC 17025, norma equivalente o superior. Se incluyen a los laboratorios, universidades o escuelas politécnicas, que han sido reconocidas por el SAE o quien ejerza sus competencias.

ILAC.- Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios ILAC (por sus siglas en inglés), es el máximo organismo internacional de cooperación para laboratorios y unidades de verificación (organismos de inspección) acreditado. Está integrado por más de 70 países y organismos regionales.

IAAC.- La Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) es una asociación regional de organismos de acreditación y otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América.

SAE.- Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Término.- Se entenderá por término a los días hábiles o laborables.





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
	ágina 8 de 13

Titular de la Notificación Sanitaria.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre es emitida la notificación sanitaria y es la responsable de la calidad e inocuidad del producto.

4. INSTRUCCIONES

4.1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD –OEC.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad OEC que requieran registrarse en ARCSA, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud suscrito por el representante legal (ver Anexo 1);
- b) Copia de la acreditación/certificado otorgado por el SAE;
- c) Copia de la Resolución de Acreditación vigente emitida por el SAE y el alcance de acreditación del OEC;
- d) Lista del personal técnico que realizará los análisis de laboratorio a los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria;
- e) Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la información, firmado por el representante legal del OEC (ver Anexo 2);
- f) Contar con un director técnico/responsable con formación académica y experiencia en el análisis de alimentos o química. Debe demostrar su competencia técnica mediante la presentación de un plan de formación y desarrollo, así como de certificados de capacitación en la norma ISO/IEC 17025 y en metodologías analíticas utilizadas en el laboratorio. Debe cumplir con los criterios de formación y experiencia establecidos por el SAE;
- g) Contar con un responsable de calidad que posea experiencia en sistemas de gestión de calidad y cumpla con los requisitos de formación y experiencia establecidos por el SAE;
- h) El personal técnico debe contar con formación académica y experiencia en el análisis de alimentos o química. Además de cumplir con los criterios de formación y experiencia establecidos por el SAE, así como demostrar competencia técnica mediante la participación en programas de evaluación y la realización de tareas bajo la supervisión del director técnico;
- Todo el personal del OEC debe adjuntar el Record Policial online, evidenciando que no presenta antecedentes, denuncias o procesos penales abiertos con el estado, la Agencia validará la información en la consulta de causas de la página de la Función Judicial;





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
VERSIÓN	x.0
P	'ágina 9 de 13

- j) Los OEC debe ser institucionalmente independientes y no deberán estar adscritos a organizaciones prestadoras de servicios diferentes a la actividad analítica de laboratorio, de igual manera no deben pertenecer al mismo grupo económico. Debiendo adjuntar la declaración juramentada notariada indicando lo siguiente:
 - El OEC debe notificar la existencia de conflicto de interés con el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM al que se le va a realizar los análisis de productos de uso y consumo humano.
 - El OEC no debe tener ningún tipo de relación de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni segundo grado de afinidad con ningún miembro directivo, representantes legales, accionistas del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, al que le va a realizar los análisis de productos de uso y consumo humano.
 - El OEC no debe pertenecer al mismo grupo económico del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único de BPM al que realizará los análisis de productos de uso y consumo humano, conforme a la información verificada en la página web del Servicio de Rentas Internas, ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- k) Los OEC deben haber participado en pruebas de aptitud (intercomparaciones) en los parámetros dentro de su alcance, según lo estipulado en los criterios generales del SAE, relacionado a la participación en ensayos de aptitud. Deberán adjuntar el certificado de participación en ensayos de aptitud con resultado satisfactorio;
- I) El formato del informe de resultados deberá incluir todos los requisitos del apartado 7.8 de la Norma ISO/IEC 17025.

4.2. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL OEC

1) Una vez recopilados todos los requisitos señalados en el numeral 4.1, estos deben presentarse de forma física en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal correspondiente o en Planta Central de ARCSA, la misma que registrará los documentos digitalizándolos con firmas de responsabilidad correspondientes, en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, para ello tendrá un período máximo de 24 horas para reasignarlo a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA, para la respectiva validación. De manera opcional, si los documentos se encuentren en formato digital, se deberá proporcionar un enlace electrónico (link) que otorgue acceso directo, sin restricciones, y que permita la descarga o revisión completa de la información.





	CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
	VERSIÓN	x.0
	P	ágina 10 de 13

- 2) Los documentos adjuntos serán revisados por la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia para la posterior notificación al OEC, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el cual se indique la aprobación, subsanación o negación del registro en ARCSA.
- 3) En caso de que la documentación se encuentre incompleta o se identifiquen inconsistencias durante la revisión, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia emitirá un oficio mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux al OEC con las observaciones encontradas.
- 4) El OEC podrá subsanar las observaciones encontradas y presentar las evidencias al término de ocho (8) días ingresando la documentación con firmas de responsabilidad en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal de ARCSA más cercana, quien a su vez digitalizará la información para ser enviada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en un período máximo de 24 horas a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA para su respectiva validación. El OEC tendrá dos (2) subsanaciones, cada una con un término de ocho (8) días; si la documentación o información no se presenta en el tiempo establecido o continúa incorrecta e incompleta se procederá a finalizar su proceso y deberá iniciar nuevamente el trámite.
- 5) Si el OEC tiene toda la información y documentación correcta y completa, la Agencia aprobará y notificará el Registro del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en la ARCSA.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE MUESTRAS Y ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS.

- 1) Una vez que ARCSA realice la inspección o control Nivel 2 a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia evaluará la pertinencia de la externalización parcial o total de los análisis, según sea el caso y el OEC asignado se encargará de llevar a cabo los análisis correspondientes. La asignación de los OEC se realizará en virtud del alcance de acreditación y/o localización geográfica.
- 2) Mediante correo electrónico, con copia a la Coordinación Zonal correspondiente y Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia indicará al OEC los parámetros de análisis requeridos y la dirección de la sede del Laboratorio de Referencia donde debe retirar la(s)





	CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01
	VERSIÓN	x.0
	P	ágina 11 de 13

muestra(s) y los datos del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, a fin de que pueda elaborar la orden de pago correspondiente.

- 3) El OEC elaborará la orden de pago del importe por los análisis a realizarse en la(s) muestra(s). La orden de pago será generada a nombre del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM y remitida mediante correo electrónico a la Coordinación Zonal correspondiente, con copia a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia.
- 4) La Coordinación Zonal correspondiente, notificará formalmente al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM lo siguiente:
 - a) El OEC que ha sido delegado para la externalización de los análisis de laboratorio.
 - b) La orden de pago generada por el OEC
 - c) Los días término para realizar el pago del importe a la orden generada por el OEC, mismos que se contará a partir de la notificación realizada por la Coordinación zonal.
 - d) Sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- 5) En caso de que el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, no cumpla con realizar el pago en el término de diez (10) días, el OEC deberá notificarlo a la Coordinación Zonal correspondiente con copia a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia. La Coordinación Zonal deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 de la Ley Orgánica de Salud.
- 6) Una vez realizado el pago del importe por parte del Titular, el OEC tendrá máximo 48 horas para retirar la muestra de la sede del Laboratorio de Referencia que le corresponde, para lo cual el representante o delegado del OEC deberá presentar una copia de la factura con el respectivo sello de cancelado. Las muestras serán entregadas previa firma de responsabilidad/custodio de muestras mediante ACTA ENTREGA "RECEPCIÓN DE MUESTRA PARA LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD (OEC)" (por duplicado) siempre y cuando se garantice su traslado de acuerdo a las condiciones establecidas en la etiqueta del alimento procesado, suplemento alimenticio y alimento para régimen especial.
- 7) Al OEC se le entregará la cantidad de muestras necesarias requeridas en la cotización de acuerdo con los requerimientos del ensayo, en caso de que el OEC





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01	
VERSIÓN	x.0	
Р	ágina 12 de 13	

requiera confirmar los resultados con base a las especificaciones de la normativa aplicable vigente, deberá solicitar la contramuestra que se encuentra almacenada en el Laboratorio de Referencia de ARCSA, la cual será retirada por el OEC, previa confirmación del Laboratorio.

- 8) Una vez que el OEC culmine los análisis a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales, deberá remitir los resultados mediante correo electrónico a la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia ARCSA y al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM al término de dos (2) días. La Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA emitirá una declaración de conformidad del producto analizado ("Cumple" o "No Cumple"), de acuerdo con las especificaciones o normativas técnicas nacionales o internacionales aplicables, y conforme a la regla de decisión empleada.
- 9) El OEC se compromete a recibir al equipo técnico de ARCSA cuando se requieran realizar evaluaciones técnicas y/o documentales al sistema de gestión de calidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025, los procedimientos del OEC y la normativa legal vigente. Esta evaluación será planificada al menos una vez al año.
- 10) Cuando ARCSA así lo determine, la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia podrá intervenir con el equipo evaluador para supervisar los análisis ejecutados por el OEC a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.
- 11) Los OEC registrados en ARCSA se comprometen a mantener la confidencialidad de los resultados de las muestras y toda la información proporcionada por ARCSA, dicha disposición debe ser de cumplimiento para todo el personal que tenga acceso a esta información en el ejercicio de sus funciones con relación al servicio prestado a la Agencia.

4.4. PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD – OEC.

4.4.1. Para la desvinculación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, se debe ingresar un oficio con firmas de responsabilidad en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal de ARCSA más cercana, quien a su vez ingresará la información a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux dirigido a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia. El requerimiento debe contener:





CÓDIGO	IE-B.4.1-GN-01	
VERSIÓN	x.0	
P	ágina 13 de 13	

- a) Nombre de la unidad a desvincular;
- b) Motivación de la desvinculación.
- 4.4.2. ARCSA no requerirá los servicios de análisis de los OEC en los siguientes casos:
 - a) Cuando el OEC comunique que existe un conflicto de interés con el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM del producto objeto de control y vigilancia sanitaria;
 - b) Cuando el OEC no permita llevar a cabo las evaluaciones técnicas y/o documentales al sistema de gestión de calidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma 17025; supervisar la ejecución de los análisis de laboratorio, protocolos de trabajo y normativa vigente, que garanticen la confiabilidad y calidad de los resultados;
 - c) Cuando se identifiquen equipos no calibrados, incumplimiento a los criterios técnicos de la Norma ISO/IEC 17025 o cualquier otro motivo que pueda afectar la confiabilidad de los resultados emitidos;
 - d) Cuando la acreditación emitida por el SAE sea suspendida o cancelada; y,
 - e) Por disposición de la Máxima Autoridad de la Agencia.

5. ANEXOS

- 1. ANEXO 1. Formulario de solicitud para el registro de los OEC.
- 2. ANEXO 2. Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la información.



	AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA	CÓDIGO:	FE-B.4.1-GN-01-01
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria	FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE	F. REVISIÓN:	07/12/2021
		VERSIÓN NRO:	1.0

1.-SOLICITUD

DIRECTOR DEL LABORATORIO DE REFERENCIA (NOMBRE Y APELLIDO)

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA

Mediante la presente, Yo, (NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL), en calidad de Representante legal del (NOMBRE DEL OEC), me dirijo a usted para solicitar el registro del Organismo Evaluador de la Conformidad – OEC en ARCSA.

Para los fines pertinentes se adjunta la documentación que respalda lo declarado en el presente formulario requerimientos solicitados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para dar inicio el proceso.

Atentamente,

(Representante legal del OEC)

2. DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRES				
APELLIDOS				
NÚMERO DE CÉDULA				
NACIONALIDAD		PROVINCIA D	DE RESIDENCI	A
NÚMERO DE CONTACTO - OFICINA		NÚMERO DE MÓVIL	NÚMERO DE CONTACTO - MÓVIL	
3. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADO				
NOMBRE DEL LABORATORIO				
RAZON SOCIAL DEL ORGANISMO			RUC	
ACTIVIDAD DEL ORGANISMO				
FECHA DE ACREDITACIÓN POR EL SAE	FECHA DE CADUCIDAD			
CERTIFICADO				
CIUDAD		PROVINCIA		

DIRECCIÓN				
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
4. DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE TÉCNICO DEL OEC				
NOMBRES Y APELLIDOS				
PROFESIÓN				
CARGO				
FORMACIÓN	NTE INEN-ISO/IEC 17025:	2018		años
TORMAGION	OTROS CRITERIOS DE FO	ORMACIÓN ESTABLECIDOS	POR EL SAE	años
EXPERIENCIA	EN EL ÁREA DE ALIMENTOS O QUÍMICAaños		años	
5. FIRMAS				
REPRESENTANTE LEG	AL	DIRECTOR TÉCNICO/R	ESPONSABLE TÉCNICO	
Nombre: Nro. Cédula:	_	nbre: . Cédula:		
NOTA: La información declarada en este fo adjunta a este formulario.	rmulario deberán ser sopor	tados con la documentación	debida, misma que debe	rá ir



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

COMPARECIENTES:

Que durante la mencionada relación las partes intercambiarán o crearán información que están interesadas en regular su confidencialidad y secreto mediante las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

Primero.- Antecedentes

- 1. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."
- 2. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: "Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes (...)."
- 3. En el Código Integral Penal tipifica en el: "Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año., Art. 180.- Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley (...). Y, Art. 233.-Delitos contra la información pública reservada legalmente. - La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para

IE-B.4.1-GN-01 / D.A-01_V.1.0 /ENE2024

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque Parque Samanes - blq. 5 Código postal: 090703 / Guayaquil - Ecuador





ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

- ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.".
- 4. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero de 2024, publicada en Registro Oficial Suplemento 509 de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI, el cual es el mecanismo para implementar el sistema de gestión de seguridad de la información en el sector público, en el que determinan en el Artículo 3.- Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la "GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información. Las instituciones deberán elaborar anualmente el "Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información" debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua.
- 5. En el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero de 2024, en el ANEXO C "GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", en el punto 2.6 indica "Acuerdos de confidencialidad o no revelación. Control - Los acuerdos de confidencialidad o no divulgación que reflejen las necesidades de la institución para la protección de la información deben ser identificados, documentados, revisados regularmente y firmados por el personal y otras partes interesadas relevantes de acuerdo a la necesidad de la institución. Recomendaciones para la implementación: a) Los acuerdos de confidencialidad o de no divulgación deben abordar el requisito de proteger la información confidencial utilizando términos legalmente exigibles. b) Los acuerdos de confidencialidad o no divulgación son aplicables a las partes interesadas y al personal de la institución. c) En función de los requisitos de seguridad de la información de una institución, los términos de los acuerdos deben determinarse teniendo en cuenta el tipo de información que se manejaré, su nivel de clasificación, su uso y el acceso permitido por la otra parte. d) Para identificar los requisitos para los acuerdos de confidencialidad o no divulgación, se debe considerar los siguientes elementos: • Una definición de la información a proteger de acuerdo a la clasificación de la misma; • La duración esperada de un acuerdo de confidencialidad, incluidos los casos en que puede ser necesario mantener la confidencialidad indefinidamente o hasta que la información esté disponible públicamente de acuerdo a la normativa legal vigente; • las acciones requeridas cuando se termina un acuerdo; • Las responsabilidades y acciones de los signatarios para evitar la divulgación de información no autorizada; • La propiedad de la información y la propiedad intelectual, y cómo esto se relaciona con la protección de la información confidencial; • Implementar políticas para el uso permitido de la información confidencial y los derechos del firmante para usar la información; • El derecho a auditar y monitorear actividades que involucren información confidencial para circunstancias altamente sensibles: • El proceso de notificación y reporte de divulgación no autorizada o fuga de información confidencial: • Definir los términos para la devolución o destrucción de la información al término del contrato; • Definir las acciones previstas a tomar en caso

IE-B.4.1-GN-01 / D.A-01_V.1.0 /ENE2024

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque Parque Samanes - blq. 5 Código postal: 090703 / Guayaquil - Ecuador





ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

de incumplimiento del acuerdo. e) La institución debe tener en cuenta el cumplimiento de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación para el área al que se aplican (ver 1.31, 1.32, 1.33, 1.34). f) Los requisitos para los acuerdos de confidencialidad y no divulgación deben revisarse periódicamente y cuando ocurran cambios legales que influyan en estos requisitos.

Segunda.- Plazo:

- Este acuerdo tendrá un plazo indefinido desde la firma del acuerdo hasta su terminación.
- En caso de que no se renueve el acuerdo, toda la información generada durante el acuerdo pertenecerá exclusivamente a ARCSA. Quedando totalmente prohibido hacer cualquier uso y/o almacenamiento de la misma por terceros sin autorización de ARCSA.
-se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y resultados generados en virtud del acuerdo, de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo.

Tercera.- Convenio de Confidencialidad:

- mantendrá confidencialidad de los datos relacionados a los insumos y muestras enviadas por parte de ARCSA para los análisis correspondientes.
-se obliga en forma irrevocable ante ARCSA a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma, a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información generada durante la vigencia del presente contrato, así como la que pertenezca a ARCSA.
-dará confidencialidad de los resultados emitidos a la ARCSA.
-no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa por la Autoridad competente.
- ARCSA brindará la protección y mantendrá la confidencialidad de la información, métodos de análisis y de los resultados de las evaluaciones técnicas realizadas por el OEC.

Cuarta.- Propiedad Intelectual

- Toda la información, productos y servicios generados por los funcionarios y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionados con la institución serán de propiedad de ARCSA.
- Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenecen a la ARCSA no podrán ser revelados por el OEC para su reproducción parcial o total; así como su comunicación pública y distribución.

IE-B.4.1-GN-01 / D.A-01_V.1.0 /ENE2024

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 Código postal: 090703 / Guayaquil - Ecuador





ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

 En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por el OEC de cualquier forma distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

Quinta.- Cláusula de Responsabilidad

- De igual forma, queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial imputable al OEC con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el presente, facultará a la ARCSA para disponer la desvinculación con justa causa. Asimismo, ARCSA queda facultada para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, así como para constituirse en parte demandante de una denuncia penal o acciones civiles y administrativas contra el OEC.
- El OEC se obliga a entregar cualquier documentación, antecedente facilitado en cualquier tipo de soporte, resultados, y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.
- El OEC se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente documento, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual y confidencialidad; de no hacerlo se aplicará la normativa vigente.

Sexta. Divergencias y controversias.

• En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las instancias Administrativas, a los Juzgados y Tribunales del País, con renuncia a su fuero propio, aplicándose la legislación ecuatoriana vigente.

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En la Ciudad de Guayaquil, al (día) de (mes) de 202X

POR EL OEC,	POR ARCSA,
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
C.I.	C.I.
Representante Legal de (Nombre del	Director(a) Ejecutivo(a) de ARCSA
OEC)	
Razón social:	

IE-B.4.1-GN-01 / D.A-01_V.1.0 /ENE2024

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque Parque Samanes - blq. 5 Código postal: 090703 / Guayaquil - Ecuador

